



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00304 00**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación dentro del término establecido. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE MÚSICA SINFÓNICA.**, se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 1° del párrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no incluyo el poder debidamente otorgado, pues no obra, certificado de existencia y representación legal de la demandada en el cual se evidencie que el señor JUAN ANTONIO CUELLAR SÁENZ, tiene la facultad para conceder poder.

Por otro lado, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por el **MINISTERIO DE CULTURA.**, se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, toda vez que al momento de contestar los hechos No 1, 2, 4, 5, 6, 7 a 12 no señalo si son CIERTOS, NO SON CIERTOS y NO LE CONSTAN, en caso de las dos últimas no indico las razones de su respuesta. Por lo cual deberá corregir dicha situación

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a las demandadas, para que subsanen las deficiencias anotadas en los incisos anteriores, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otro lado, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora MARIA BLANCA RIVERA PARDO, identificado con C.C. 51.608.459 y T.P. 39.719, como apoderada judicial de la demandada **MINISTERIO DE CULTURA**, para los fines del poder conferido.

Adicionalmente, se informa a las partes que podrán tener acceso al proceso, solicitando el expediente por medio del correo electrónico j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo

electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

AM

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
021 del 16 de febrero de 2022.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria